



de abril de 2014, a Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales Integra Ltda., RUT N° 76.458.900-9, a los siguientes perfiles ocupacionales del Sector Educación, Subsector Capacitación Laboral: Facilitador de Capacitación (P-8549-2320-001-V01). La ampliación de la acreditación tendrá vigencia durante el plazo que dure la acreditación del Centro.- Ximena Concha Bañados, Secretaria Ejecutiva.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Secretaría Regional Ministerial VI Región del Libertador
General Bernardo O'Higgins

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 23 EXENTA, DE 2015

Por resolución exenta N° 23, de 12 de enero de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se aprobaron los planes y programas de los cursos A3 y A5 Especiales con Simulador de Inmersión Total a la Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Limitada, RUT: 77.323.230-K, representada legalmente por señor José Manuel Martínez Vásquez, RUT 23.548.779-9, para impartir los cursos conducentes a la obtención de las licencias de conductor profesional Clases A-3 y A-5, en la sede ubicada en calle Mujica N° 179, comuna de Rancagua.- Francisco Javier Lara Acevedo, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Ministerio de Energía

OTORGA A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PROVINCIA DE PALENA, COMUNA DE HUALAIHUÉ

Núm. 54.- Santiago, 7 de abril de 2014.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 2576/ACC 964741/DOC 738317, de 17 de marzo de 2014; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de su oficio RR.EE. (Difrol) Of. Público N° 223, de 6 de febrero de 2014; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 2576/ACC 964741/DOC 738317, de 17 de marzo de 2014, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Sociedad Austral de Electricidad S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Los Lagos, provincia de Palena, comuna de Hualaihué, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIA	COMUNA	PLANO N°
Electrificación Sector Palihue- El Manzano	Los Lagos	Palena	Hualaihué	23615
Electrificación Sector Puntilla- Pichicolo	Los Lagos	Palena	Hualaihué	S086/0805/062

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se encuentra definida en el artículo 9° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende al valor de \$193.469.000.- (ciento noventa y tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos).

Artículo 4°.- Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan en su recorrido bienes nacionales de uso público y predios particulares sobre los cuales se han constituido servidumbres en forma voluntaria a favor de la empresa.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- No existen cruces de líneas eléctricas u otras instalaciones que puedan ser afectadas por las obras.

Artículo 9°.- Las zonas de concesión que se solicitan serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (km.)	ESTE (km.)	CARTA IGM	
				NÚMERO	NOMBRE
Electrificación Sector Palihue – El Manzano.	A	5.349,00	694,55	4145-7230	Volcán Apagado
	B	5.348,82	694,70		
	C	5.348,06	695,18		
	D	5.346,59	694,80	4200-7230	Llancahue
	E	5.348,00	693,50	4145-7230	Volcán Apagado
	F	5.349,00	694,00		
Electrificación Sector Puntilla - Pichicolo.	A	5.346,00	699,00	4200-7230	Llancahue
	B	5.343,00	699,00		
	C	5.343,00	696,00		
	D	5.344,00	696,00		
	E	5.344,00	698,00		
	F	5.345,50	698,00		
	G	5.346,00	697,50		



Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan los plazos de inicio y término de las obras.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AUTORIZA A LA EMPRESA "5M S.A." COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 6.634 exenta.- Santiago, 12 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones exentas SEC N°s 1.091 y 1.092, ambas de 2006, y 642, de 1988 y; la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante presentaciones ingresadas en esta Superintendencia según el ingreso en OP N° 11810 de fecha 28.07.2014, la empresa "5M S.A.", RUT N°: 96.720.950-3, representada legalmente por don Orlando Encalada Holman, domiciliados ambos para estos efectos en Avenida España N° 670, ciudad de Talcahuano, VIII Región, solicitó a SEC se le autorizara para actuar como Organismo de Inspección, en la aplicación del Protocolo SEC "PC-111/2", ingresando con tal objeto la documentación que a continuación se detalla, según lo dispuesto en la resolución exenta SEC N° 1.091, de fecha 4 de agosto de 2006:

1.1 Anexo N° 1, que enumera los productos a inspeccionar por la empresa solicitante.

1.2 Anexo N° 2, que adjunta separadamente, los Flujogramas que se aplicarán en los procesos de inspección de los Productos de Combustibles por parte de la empresa "5M S.A."

1.3 Anexo N° 3, acompañando el certificado de acreditación emitido por el Instituto Nacional de Normalización, (en adelante sólo INN), de fecha 25 de octubre de 2011, vigente hasta el día 24 de mayo de 2015, mediante los cuales se verifica la acreditación de la empresa "5M S.A." como Organismo de Inspección Tipo A, OI 013, según NCh17020.Of2009, para el protocolo SEC "PC-111/2".

Producto	Norma/Especificación	Métodos de Inspección
Tanques de acero en servicio, instalados en superficie, para almacenamiento de combustibles líquidos.	PC-111/2:2011	-Hermeticidad de planchas de refuerzo. -Control radiográfico. -Control de espesores. -Control visual. -Inspección mediante tintas penetrantes y partículas magnéticas. -Control de hermeticidad de manto, de fondo y del techo

1.4 Anexo N° 4, en donde consta la constitución legal de la empresa "5M S.A.", y la personería con que actúan su representante legal.

1.5 Anexo N° 5, en donde se lista el número de inspecciones/certificaciones realizadas por el Organismo desde el año 2002, acreditando su experiencia en las actividades de inspección, objeto de solicitud.

1.6 Anexos N°s 6, 7 y 8, describiendo los instrumentos y equipos utilizados en la inspección, incluyéndose los equipos auxiliares y sus características técnicas; nombre del fabricante; fecha puesta en servicio, marca, modelo; número de serie; rango; hoja de vida; contrastación y/o verificación (fechas de verificación, periodicidad y verificador empleado); calibración (periodicidad de calibración, organismo calibrador, fecha y número de certificado), fecha de próximo control y Protocolos en los cuales se utilizan los instrumentos y/o equipos denominados "Medidor de Radiación"; "Medidor Ultrasonico de Espesores de Metales"; "Detector de Poros en pintura, Holiday Detector"; "Proyector Gammagráfico"; "Medidor de Espesor de Recubrimiento"; "Caja de Vacío"; "Detector de Porosidades"; "Medidor de Espesores"; "Manómetros"; "Vacuómetro"; "Estación Total"; "Equipo de Ultrasonido"; "Probador de Adherencia por Tracción"; "Luxómetro"; "Yugo Electromagnético"; "Patrón Escalonado"; "Láminas de Espesor"; "Masa Patrón"; y para los dispositivos auxiliares de ensayo denominados "Equipo de Ultrasonido"; "Probador de adherencia por Tracción"; "Bloque Patrón"; "Patrón escalonado"; "Láminas de Levante"; "Regla Metálica graduada".

1.7 Anexo N° 9, acompañando el Programa Anual de Mantenimiento, Verificación y Calibración para el año 2014, de cada uno de los instrumentos y equipos enumerados en el punto precedente.

1.8 Anexo N° 10, en donde se acompaña respecto de cada uno de los profesionales e inspectores de la empresa "5M S.A.", los siguientes antecedentes: Nombre; profesión; formación; fecha de titulación; universidad o institución educacional que otorgó el título; experiencia en los últimos 3 años en el área de interés y otros antecedentes relacionados con la actividad.

N°	Nombre.	Profesión	Formación	Cargo	Área de Acción	Años de experiencia en área de interés.
1.	Moisés Elías Bravo Bravo	Ingeniero de ejecución Mecánica		Jefe del Dpto. de Industrias, Encargado Certificación de Productos	Organismo de Certificación	25 años.
2.	Francisco Javier Pineda Quezada	Técnico Universitario en Instrumentación Industrial		Encargado de Protección Radiológica, Encargado/Responsable END, Inspector, Operador, Ayudante	Organismo de Inspección	27 años